

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Quince (15) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P., se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el demandante subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

PRIMERO: Aclare las pretensiones en cuando al pagare número 130085607

SEGUNDO: Aclare en el numeral B, de los intereses moratorios, como quiera que la tasa máxima permitida no coincide con la allí señalada

TERCERO: Aclare la numeración dada en las pretensiones.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy <u>16 de diciembre de 2020</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 065

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ SECRETARIA

Ejecutivo Singular BANCOLOMBIA S.A contra GRUPO 3 DIGITAL LIMITADA Radicado: 110014189037-2020-01238-00

Firmado Por:

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 37 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66c264cee4fa22d6e33f42a757a4116ee6200e28b6fb2c928de0c41836188561

Documento generado en 15/12/2020 10:02:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica